

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1.-Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda. |
| 2.-Tema principal de la Iniciativa | Vivienda. |
| 3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carlos Augusto Bracho González. |
| 4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 09 de octubre de 2007. |
| 6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 04 de octubre de 2007. |
| 7.-Turno a Comisión. | Vivienda. |

II.- SINOPSIS.

Garantizar las oportunidades de acceso a vivienda digna y decorosa a la población que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el párrafo quinto del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p align="center">Ley De Vivienda.</p> <p>ARTÍCULO 54.- El sector público, con la participación que corresponda de los sectores sociales y privado, diseñará, coordinará, concertará y fomentará esquemas para que el crédito destinado a los distintos tipos, modalidades y necesidades de vivienda sea accesible a toda la población, de conformidad con las previsiones de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> | <p>Artículo Único. Se adiciona, un último párrafo al artículo 54 y se reforma la fracción I del artículo 62°, ambos de la ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 54. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La asignación de créditos otorgados con recursos públicos, deberá hacerse con estricto apego a los principios establecidos en el primer párrafo del artículo 3 de esta ley, a efecto de garantizar las oportunidades de acceso a vivienda digna y decorosa, de la población que se encuentre en situación de pobreza, marginación o</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 62.- Los programas federales que otorguen subsidios para la vivienda se sujetarán a lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente. Para el otorgamiento de los subsidios, las dependencias y entidades competentes deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza;</p> <p>II.- a VI.- ...</p> | <p>vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 62. ...</p> <p>I. Atender a la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Para distribuir los subsidios entre las entidades federativas, los municipios y los hogares a beneficiar, se deberán tomar en consideración las condiciones de rezago, necesidades habitacionales, modalidades de atención y el grado de marginación, pobreza o vulnerabilidad, entre otros.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

NACM